

Constancia: Le informo Señora Juez que no fue posible consultar los antecedentes del apoderado judicial PAOLA LOMBANA AGUDELO, toda vez que la página del Consejo Superior presentó un error, no obstante, se consultó la vigencia de la tarjeta profesional, estando la misma vigente (Doc 02), a su vez, la apoderada no presenta sanciones vigentes. Igualmente, las cédulas de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 04). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y la misma no arrojó resultado alguno.

sirna.ramajudicial.gov.co dice

No se encontraron sanciones vigentes para el número de documento consultado.

Aceptar

Buscar y reemplazar

BuscarReemplazar

Buscar

15.336.672

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". Más información

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente

Buscar todo

María Susana Zapata Ruiz
A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 03 de mayo de 2024

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (CFA).
Demandado	HERNANDO ELIAS ACEVEDO CAÑAVERAL
Radicado	05001 40 03 028 2024 00458 00
Providencia	Libra Mandamiento

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (pagaré)**, instaurada por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA., en contra del señor HERNANDO ELIAS ACEVEDO CAÑAVERAL, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA., en contra del señor HERNANDO ELIAS ACEVEDO CAÑAVERAL, por las siguientes sumas de dinero:

- DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M.L (\$ 16.229.507,00) como capital contenido en el pagaré Nro. 5470640012340736, más los intereses moratorios que se causen a partir del 09 de enero de 2024 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: REQUERIR a la parte ejecutante, para que informe al Despacho la forma en que fue aplicado el abono informado en memorial 04 de abril de 2024 (Doc 07, C01Principal), con el fin de que sean considerados al momento de liquidar el crédito.

Tercero: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. PAOLA LOMBANA AGUDELO, identificada con la T.P 377.015 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
SANDRA MILENA MARÍN GALLEGÓ
JUEZ20

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09fd9f8c3beb5337901bcccee33714c5a86753955481980532ed46e26d3e2b6**

Documento generado en 06/05/2024 07:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>